



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0418-2024-MDP

Pichanaqui, 04 de diciembre del 2024.

VISTO:

El Informe Legal N° 646-2024-OAJ-MDP, Informe N° 1265-2024-OSG/MDP, Memorando N° 0474-2024-GM/MDP, Oficio N° 037-2024-SG/SITRAMUN-PKI (Expediente Administrativo N° 015884-2024) y Oficio N° 037-2024-SG/SITRAMUN-PKI (Expediente Administrativo N° 015831-2024), presentado por el Sr. Máximo Hugo Castillón Gonzales, Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de Pichanaqui - SITRAMUN PICHANAQUI, comunica miembros de la comisión negociadora y solicitan la designación de representantes de la Entidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; reconocen a las municipalidades distritales la calidad de órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 43° de la Ley de Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, conforme lo dispone el artículo 2° de la Ley de Negociación Colectiva Estatal N° 31188: "Artículo 2. Ámbito de aplicación.- La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas. Con respecto a la representación para la Negociación Colectiva, el artículo 8° expresa: "Artículo 8. Representación de las partes. - Son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público: a. (...) En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad. b. (...) En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, de acuerdo al artículo 13° de la Ley precitada "Artículo 13. Procedimiento de la negociación colectiva en el sector público.- (...) 13.2 La negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento: a. El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año. b. El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo. c. De no llegarse a un acuerdo en el trato directo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación, que podrán durar hasta treinta (30) días contados a partir de la terminación del trato directo. La solicitud de conciliación se presenta directamente ante la Autoridad Administrativa de Trabajo. d. De no llegarse a un acuerdo en la etapa de conciliación, cualquiera de las partes podrá requerir el inicio de un proceso arbitral potestativo, que debe concluir el 30 de junio salvo que los trabajadores decidan optar por la huelga. e. En el caso del literal anterior, los trabajadores pueden alternativamente declarar la huelga, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, y su reglamento". De otro lado, con respecto al Convenio Colectivo expresa: "Artículo 17. Convenio colectivo. - El convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características: 17.1 Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito. 17.2 Rige desde



¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

el día en que las partes Jo determinen, con excepción de las disposiciones con incidencia presupuestaria, que necesariamente rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley. 17.3 Tendrá la vigencia que acuerden las partes, que en ningún caso es menor a un (1) año. 17.4 Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de trabajo sobre los que incide. Los contratos individuales quedan automáticamente adaptados a aquella y no contienen disposiciones contrarias en perjuicio del trabajador. 17.5 Sus cláusulas siguen surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique. Las cláusulas son permanentes, salvo que, de manera excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal. 17.6 No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario. 17.7 Todo pacto que se suscriba individualmente o se disponga de forma unilateral por el empleador, que tenga como objeto la disminución y/o menoscabo de los beneficios obtenidos en el marco de convenios colectivos y/o laudos arbitrales vigentes, son nulos de pleno derecho";

Que, de otro lado, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba los "Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal": "Artículo 11.- Representación de las Entidades Públicas en la Comisión Negociadora en el nivel centralizado. (...) 11.2 Entre las personas designadas para integrar la Representación Empleadora se encuentran no menos de cuatro (4) representantes (. .)". Mientras que el artículo 12° del mismo cuerpo normativo, expresa: "Artículo 12.- Representación de las Entidades Públicas en la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. (...) 12. 2 En el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva". De otro lado, el artículo 16° del mismo Decreto Supremo, expresa: "Artículo 16.- Conformación de la Representación Empleadora y Secretaría Técnica. 16.1. Una vez recibido el proyecto de Convenio Colectivo, en el plazo de tres (3) días hábiles, la Presidencia del Consejo de Ministros, o la(s) entidad(es) correspondiente(s), según el nivel de negociación, proceden a la designación de los representantes que conforman la Representación Empleadora a que se refiere el numeral 11.2 del artículo 11 y el numeral 12.2 del artículo 12 de los presentes Lineamientos. 16.2. La Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas. 16.3. En el caso de la negociación colectiva de nivel centralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado/a por la PCM y en la negociación colectiva de nivel descentralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado por el titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora;

Que, mediante Oficio N° 037-2024-SG/SITRAMUN-PKI (Exp. Adm. N° 015884-2024), de fecha 27 de noviembre del 2024 y Oficio N° 036-2024-SG/SITRAMUN-PKI (Exp. Adm. N° 015831-2024), de fecha 26 de noviembre del 2024, ambos documentos presentado por el Sr. Máximo Hugo Castellón Gonzales - Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de Pichanaqui - SITRAMUN PICHANAQUI, comunica miembros de la comisión negociadora del SITRAMUN PICHANAQUI y solicitan la designación de representantes de la Entidad; para lo cual adjunta el Acta de Asamblea General del Sindicato de Trabajadores Municipales de Pichanaqui, de fecha 19 de noviembre del 2024;

Que, mediante Memorando N° 0474-2024-GM/MDP, de fecha 29 de noviembre del 2024, emitida por el Gerente Municipal - C.P.C. Fredy Epifanio Sanchez Flores, remite la propuesta de la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, a fin de que se proyecte el acto resolutorio de reconocimiento la Comisión Negociadora para el periodo 2025 - 2026, en cumplimiento a la Ley N°31188;

Que, mediante Informe N° 1265-2024-OSG/MDP, de fecha 02 de diciembre del 2024, emitida por la Jefa de la Oficina de Secretaría General - Bach. Huamani Solano Ruth Rebeca, solicita opinión legal, respecto al reconocimiento de la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui y el SITRAMUN PICHANAQUI;

Que, mediante Informe Legal N° 646-2024-OAJ-MDP, de fecha 03 de diciembre del 2024, emitida por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Marino Pineda Fidel, indica que, revisado el expediente no amerita emitir opinión legal, toda vez que la conformación de los miembros de la Comisión Negociadora para el procedimiento de la negociación colectiva, conforme lo dispone el Numeral 12.1 del Artículo 12° de los Lineamientos de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal N° 31188, prescribe: "La representación Empleadora conformada por los funcionarios o



¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

directivos que el titular de la entidad designe, en igual numero al de los representantes que conforman la representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el Numeral 10.2.2 del Artículo 10º de presente lineamiento, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales". En este orden, mediante acto resolutivo serán designados los miembros de la Comisión Negociadora, a los integrantes de la Entidad y a los integrantes propuestos por el sindicato;

Que, de los actuados, y en mérito a la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal N° 31188, es necesario dar cumplimiento a lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN;

Estando a lo expuesto, en aplicación del inciso 6 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las facultades y atribuciones del que esta investida el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONFORMAR la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, para la discusión y solución del Pliego de Reclamos aplicable para el ejercicio 2025 - 2026, presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN Pichanaqui, el cual estará conformada de la siguiente manera:

POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI:

Gerente Municipal.	en calidad de Presidente.
Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental.	en calidad de miembro.
Gerente de Desarrollo Económico.	en calidad de miembro.
Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.	en calidad de miembro.
Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas	en calidad de Miembro.
Jefe de la Oficina de Gestión del Talento Humano	en calidad de Miembro.

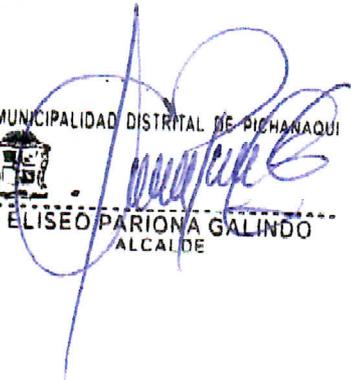
POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES – SITRAMUN PICHANAQUI:

1. VALDARRAGO CASTILLO CESAR AUGUSTO	DNI N° 20521395
2. PEREZ DE LA TORRE BENNY	DNI N° 20670589
3. LOELO HUAMAN CARLOS	DNI N° 46770890
4. BECERRA TORREALBA MARLON DE JESUS	DNI N° 32938829
5. HUAYCUCHE HERRERA RANULFO	DNI N° 23702896
6. GUTIERREZ VELASQUEZ JESUS MILVER	DNI N° 42863585

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR del presente acto resolutivo a la Comisión Negociadora y a los órganos competentes de la entidad que corresponda para su conocimiento y acciones pertinentes de acuerdo a Ley;

ARTÍCULO 4º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui (www.munipichanaqui.gob.pe)-(www.gob.pe/munipichanaqui).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

 ELISEO PARIONA GALINDO
 ALCALDE

¡Oportunidad para todos!